

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimes tre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigen á la Redaccion establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 414.

Habiendo llegado á esta capital la Comision nombrada por S. M. la Reina (q. D. g.) para la eleccion en esta provincia de amas de cria con destino al Régio Vástago que diere á luz, he acordado se publiquen en el Boletin oficial las condiciones de que se han de hallar adornadas las personas que aspiran á tan honrosa distincion, á quienes harán entender los Alcaldes, que deben presentarse en esta Ciudad ante la referida Comision, que se halla establecida en la casa fonda del Correo, frente al Cuartel de Caballería, en el preciso término de 10 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin, y encargo á los mismos, le faciliten cuantas noticias y auxilios les reclamare para el mejor desempeño de su cometido, dándome conocimiento de las personas, que reuniendo las circunstancias que se exigen, y

deseando presentarse, no puedan verificarlo por causas independientes de su voluntad, especificando las que sean, previniendo muy particularmente á los referidos Alcaldes cabezas de distritos municipales, que hagan saber esta Circular á los pedaneos respectivos de que aquellos se compongan; con el fin indicado. Burgos 26 de octubre de 1853.--Manuel Martinez Gonzalez.

COMISION DEL REAL SERVICIO.

Condiciones principales que deberán tener las Amas de Lactancia, que se elijan para criar al regio vástago que diere á luz S. M. la Reina Nuestra Señora.

Deben de proceder de una localidad sana donde no haya enfermedades habituales propias del sitio en que residan.

Tendrán la edad de 20 á 26 años, su rostro será agradable.

Serán de complexion robusta y de buena conducta moral.

Estarán criando el segundo ó tercer hijo, es decir que habrán tenido á lo mas otro ú otros dos partos.

El parto ó partos habrán sido naturales, así como el estado puerperal ó de sobre parto.

La leche será de quince días á dos meses.

Es de necesidad que se hallen vacunadas así como sus maridos.

Estos no pasarán de 30 años.

Por último es indispensable que justifiquen la salud de los padres y esposos, así como los requisitos morales y demás cualidades que se exigirán y comprobarán por el debido reconocimiento é informes que al efecto se tomen. Burgos 24 de octubre de 1853. Francisco Alonso y Rubio.

Otra num. 419.

Por el Ministro de la Gobernación del Reino se me comunican con fecha 20 del actual las superiores resoluciones que siguen.

Por Real decreto fecha de ayer espedido por la Presidencia del Consejo de Señores Ministros, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante á D. Miguel Rodríguez Guerra, Gobernador de esa provincia. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Por Real decreto fecha de ayer espedido por la Presidencia del Consejo de Señores Ministros, la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Gobernador en comisión de esa provincia á D. Fernando Zappino, que lo es de Málaga. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Las que se publican en el boletín para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Burgos 25 de octubre de 1853. Manuel Martínez González.

Otra núm. 420.

En la Gaceta del día 12 del corriente núm. 285 se halla inserto el anuncio publicado por la Dirección general de Rentas Estancadas cuyo tenor es como sigue:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Dirección general, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que la subasta para las siete clases de cigarros habanos de la isla, que debería tener efecto en la misma el día 1.º de noviembre próximo, se verifique el 30 del mismo bajo el tipo á la baja de

1200 rs. vn. para cada millar de regalía imperial.

900 rs. id. la superior.

600 rs. id. la comun.

600 rs. id. la media regalía.

500 rs. id. las panetelas.

360 rs. id. la de dama.

Y 440 rs. id. la marca comun, denominada Londres.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en la condicion tercera del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 14 de mayo del corriente año, señalada con el núm. 137, se rectifique el peso limpio de las clases 5.ª y 6.ª, designando á la primera, ó sea la de panetelas diez libras de peso á cada millar en lugar de las ocho que aquel contiene, y en la segunda, ó sea la de dama, seis y media libras por millar en vez de las cinco que se le señalaron.

Para su cumplimiento esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie al público por medio de la Gaceta oficial y Boletín de las provincias, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en dicha licitacion; teniendo entendido que queda hecha la oportuna rectificacion en los pliegos que han de servir de base para esta subasta, la que tendrá efecto el día 30 de noviembre próximo, y que las muestras de las referidas siete clases de cigarros estarán de manifiesto en los puntos que se designan en la cuarta condicion del referido documento. Madrid 7 de octubre de 1853.—Juan de la Cuadra.

Lo que se inserta en este periodico para su publicidad y demás efectos, advirtiendo que la condicion 3.ª del pliego á que se refiere el anuncio anterior copiada á la letra dice así:

3.ª Los tabacos de primera clase tendrán de largo 7 pulgadas con peso limpio de 22 1/2 libras cada millar: los de la segunda 5 pulgadas 9 líneas de largo, y 14 libras de peso limpio por millar: los de la tercera 5 pulgadas 7 líneas, con el peso limpio de 12 libras cada millar: los de la cuarta 5 pulgadas 4 líneas, con peso limpio de 10 libras cada millar: los de la quinta 6 pulgadas, con peso limpio de 8 libras cada millar: los de la sexta 3 pulgadas 10 líneas, con peso limpio de 5 libras cada millar: y los de la séptima 4 pulgadas 10 líneas, y 7 1/2 libras de peso cada millar.

Burgos 25 de octubre de 1853.—El Gobernador. P. S. Eugenio María Pérez.

Otra núm. 421.

En la Gaceta de 21 del actual se publica el Real decreto siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El deseo de aliviar al Tesoro del gravámen de las clases pasivas, y otras elevadas consideraciones de moralidad y política impulsaron al Gobierno de V. M. á proponer á vuestra soberana deliberacion el Real decreto de 21 de setiembre próximo pasado, para que los destinos de los ramos no facultativos de las carreras civiles se den al ascenso, á cesantes ó doctores y licedciados en Administracion.

Observado con todo rigor este decreto, que-

darán todavía por algunos años multitud de personas pertenecientes á las clases pasivas aptas para el desempeño de los negocios públicos, y á quienes no sea posible colocar en empleos que deban proveerse por el Gobierno.

La necesidad por un lado de apresurar el día de la completa extincion de los cesantes, y por otro la conviccion de que las Secretarías de ayuntamiento exigen para su buen desempeño personas dotadas de conocimientos especiales en negocios administrativos y de experiencia en su manejo, han inspirado al Ministro que suscribe el pensamiento de declarar preferibles para estas plazas á los aspirantes en quienes concurra la circunstancia de haber servido en administracion activa del Estado. En nada se menoscaban por ello las facultades que el artículo 89 de la ley orgánica de 8 de enero de 1845 concede á las corporaciones municipales. Estas seguirán siempre nombrando á los Secretarios, dando la preferencia sin embargo á los cesantes de la Administracion cuando hubiere aspirantes de esta clase, y eligiéndolos libremente cuando no los haya. Tambien para casos graves y extraordinarios se les reserva la facultad de desechar á aquellos, acudiendo al Gobierno, que por motivos especiales podrá concederles esta gracia.

De esta manera, SEÑORA, cree el Ministro que suscribe conciliadas las necesidades del Estado y la conveniencia de los pueblos, interesados en el fácil y acertado despacho de los negocios, con la facultad que la ley reconoce á los ayuntamientos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 19 de octubre de 1853.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Conde de San Luis.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar:

Art. 1.º Todas las Secretarías de Ayuntamiento que vacaren desde la publicacion del presente decreto serán provistas precisamente por las mismas corporaciones municipales en empleados cesantes de la Administracion activa de cualquiera de las categorías designadas en el art. 1.º de Mi Real decreto de 18 de junio de 1852, ó en Jueces ó Promotores fiscales tambien cesantes.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran de dichas Secretarías se anunciarán tres veces en el término de un mes en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia respectiva, á fin de que acudan á solicitarlas las personas que aspiren á ellas.

Art. 3.º Las solicitudes de los aspirantes se presentarán acompañadas de sus hojas de servi-

cios respectivas, certificados por el Subsecretario del Ministro de que aquellos dependan, y visada por el Gobernador de la provincia á que el ayuntamiento corresponda.

Art. 4.º Transcurrido el plazo prefijado en el art. 2.º, se reunirá el Ayuntamiento cuya Secretaría trate de proveerse, y abierta la sesion se dará cuenta de las solicitudes presentadas, nombrándose en seguida una comision de concejales que califique la aptitud y el mérito de los aspirantes.

Art. 5.º Esta comision desechará las solicitudes de los pretendientes que carezcan de las circunstancias determinadas en el art. 1.º, y calificará el mérito de los restantes, dando cuenta al ayuntamiento en una de las sesiones próximas.

Art. 6.º El Ayuntamiento podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes calificados por dicha comision.

Art. 7.º Si trascurrido el mes en que deban presentarse las solicitudes no acudiere á pretender la vacante ninguno que tenga las cualidades designadas en el art. 1.º, se hará constar esta circunstancia por medio de un acuerdo del Ayuntamiento, del cual enviará el Secretario copia certificada al Gobernador, y entouces la corporacion municipal podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes que no tengan dichos requisitos.

Art. 8.º Cuando un Ayuntamiento tuviere algun motivo grave para desechar á todos los cesantes que pretendan su Secretaría, suspenderá el nombramiento e impetrará de mi por conducto del Gobernador la dispensa necesaria para no nombrar por aquella vez á ninguno de dichos cesantes. Esta gracia se concederá solamente cuando los motivos alegados y probados para solicitarla fueran muy graves, y previo informe del Gobernador de la provincia.

Dado en palacio á diez y nueve de octubre de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion—Luis José Sartorius.

El que se inserta en el Boletín oficial para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos, se atemperen en la provision de las Secretarías que vacaren á lo dispuesto en el mismo. Burgos 25 de octubre de 1853 Manuel Martínez Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Felipe Navas, Comisario de montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 5 de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 8 de octubre último en la casa de Ayuntamiento de Pinilla de los Moros, partido judicial de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate

de 200 arrobas de carbon por medio de entresaca de talar de roble que se han de extraer del cuartel núm. 5.º del Monte titulado la Dehesa, perteneciente al pueblo de Piedraita de Muño, las cuales han sido tasadas en 200 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la 1.ª postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 22 de octubre de 1853.—Felipe Navas.

D. Felipe Navas, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 3 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 3 de Octubre último en la casa de Ayuntamiento de Tnieblas partido judicial de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Síndico ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de 90 carros de leña para reducirlos á carbon por medio de entresaca que se han de extraer del cuartel núm. 4.º del Monte titulado Valderrubio perteneciente al mismo, con los que podrán elaborarse setecientos cincuenta y seis arrobas de carbon las cuales han sido tasadas en 756 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 22 de Octubre de 1853.—Felipe Navas.

D. Felipe Navas, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 2 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 8 de Octubre último en la casa de Ayuntamiento de Hortiguera partido judicial de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de cincuenta carros de leña para reducirlos á carbon que se han de extraer del cuartel núm. 4.º del monte titulado la Dehesa perteneciente al mismo, con los que podrán elaborarse cuatrocientas veinte arrobas de carbon las cuales han sido tasadas en cuatrocientos veinte reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion.—Burgos 22 de Octubre de 1853.—Felipe Navas.

Hago saber: que para el dia 4 de diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 7 de Octubre último en la casa de Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente partido judicial de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, y ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de mil ochocientas cargas de leña para reducir las á carbon que se han de extraer del cuartel núm. 6.º del monte titulado Matalbar perteneciente al mismo con las que podrán elaborarse dos mil quinientas veinte arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en dos mil quinientos veinte reales cuya cantidad será la que

servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 22 de Octubre de 1853.—Felipe Navas.

Hago saber: que para el dia 30 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 7 de Octubre último, en la casa de Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera partido judicial de Burgos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, y ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de seiscientas cargas de rama de encina para reducir las á carbon que se han de extraer del cuartel núm. 3.º del monte titulado la Dehesa perteneciente al mismo, con las que podrán elaborarse nuevecientas arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en nuevecientos reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 22 de Octubre de 1853.—Felipe Navas.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Pariza y pueblos agregados, comprensos en el Condado de Treviño, por traslacion á otro punto del Profesor que lo servia. Su dotacion consiste en doscientas cuarenta fanegas de trigo pagadas por San Miguel de setiembre de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte y en papel sellado al Alcalde pedaneo de Pariza en el término de veinte dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Bolctin oficial de la Provincia.—Treviño 20 de Octubre de 1853.—Salvador Martinez Bujo.

ANUNCIOS.

PARADOR EN ARRIENDO

Quien quisiere tomar en arriendo el parador de Pampliega puede acudir á tratar con D. Casto Lopez vecino del mismo Pampliega.

La persona que se crea con derecho á una vaca que á principios de setiembre último no apareció desmandada en el pueblo de Palacios de Rospesnerga, acuda á don Faustino Castañeda, alcalde del mismo, el que despues de cerciorado quien sea su legítimo dueño, la entregará.

Quien se haya hallado una cartera de pellejo con varias monedas de plata y algunos cuartos y otros papeles, se suplica se sirva devolverla y entregarla en esta ciudad en la libreria de don Isidro Hecce, plazuela del Arzobispo, quien dará el hallazgo.

CASA EN VENTA.

A voluntad de sus dueños se vende una casa sita en la Llana de Afuera de esta ciudad, señalada con el núm. 8, cuyo remate tendrá lugar el dia 6 de noviembre próximo á las 11 de su mañana, en la escribania de D. Fernando Monterrubio, donde podrán enterarse del pliego de condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

CASAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden tres casas sitas en la calle de Vitoria de esta ciudad, señaladas con los números 4, 5 y 6, cuyo remate tendrá lugar el dia 13 de noviembre próximo á las 11 de su mañana, en la escribania de D. Fernando Monterrubio, donde se admiten proposiciones que podrán evitar aquella diligencia, siendo convenientes; á cuyo efecto se enterarán de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

Imprenta de Cariñena Calle de Pescadería